



**Nombre del alumno: Olaguez
Ramírez Brenda Leticia**

**Nombre del profesor: Cervantes
Monroy Luz Elena**

**Nombre del trabajo: Marco
jurídico y ético de responsabilidad
del profesional de salud.**

Materia: Bioética y profesionalismo

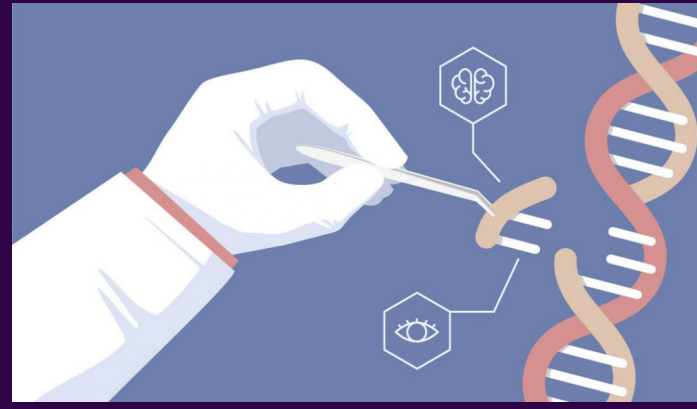
Grado: 5° A

Grupo: LNU

LA BIOÉTICA Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

LA BIOÉTICA COMO CIENCIA PARA LA SUPERVIVENCIA.



LA BIOCIBERNÉTICA PARA LA CONVIVENCIA EN LA BIODIVERSIDAD, CONSIDERANDO LOS AVANCES POSITIVOS DE LA TECNOCENCIA ECOLÓGICA.



LA BIOÉTICA COMO COMPONENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA ÉTICO-BIOLÓGICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA DIGNA EN SOCIEDAD.



LA BIOÉTICA REFLEXIVA, PARA NORMAR LA CONDUCTA MÉDICA EN LA CLÍNICA, EN LA INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS Y EN TODAS LAS ACCIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD.



LA BIOÉTICA PERSONALISTA, A PARTIR DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.



Referencias

UDS. (Enero-Abril 2022) Bioética y profesionalismo. México. UDS. Obtenido de <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/1092858ae7821330b271440e287178fb.pdf>

LOS CÓDIGOS ÉTICOS Y NORMAS TÉCNICAS DEL PROFESIONAL DE SALUD

CAPITULO I

- 1.- Toda persona tiene, en principio, derecho a la protección de su salud.
- 2.- Las acciones de atención a la salud proporcionadas por el personal profesional y técnico deben ser aplicadas en beneficio de la población en un marco científico y humanitario.
- 3.- El personal de salud debe atender a todos los que demanden sus servicios sin distinción de edad, sexo, nacionalidad o religión.
- 4.- El personal de salud tiene el compromiso de salvaguardar el prestigio de la profesión que participan en las actividades de la atención médica.
- 5.- Es necesario afirmar que el respeto a la dignidad humana se basa en el principio fundamental de que los seres humanos poseen igual valor.



CAPITULO II

- 6.- La población sana o enferma merece recibir del personal que presta atención a la salud lo mejor de sus conocimientos.
- 7.- El personal de salud tiene la obligación de participar en el ámbito de su competencia en actividades que contribuyan al beneficio de la salud de la comunidad.
- 8.- La actitud del equipo de salud debe mantener e incrementar la confianza de los individuos a su cargo, especialmente de los pacientes y personal que los asiste, puesto que el humanitarismo con el que se preste la atención al enfermo contribuye directamente a su estabilización, recuperación o rehabilitación.



CAPITULO III

- El paciente, o su representante legal, debe ser informado por el médico tratante, con sentido humano, sobre su enfermedad, las alternativas para su tratamiento, las probables complicaciones y cómo evitarlas.
- La información de la enfermedad de un paciente debe guardarse con confidencialidad, salvo cuando la normatividad epidemiológica determine su notificación o que sea requerida por orden judicial o instancias legales que correspondan.
- El paciente estará informado de los nombres y cargos del personal de salud que lo trata, sobre la probabilidad de ser atendido por otras personas y dónde acudir a presentar alguna queja.



Referencias

UDS. (Enero–Abril 2022) Bioética y profesionalismo. México. UDS. Obtenido de <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/1092858ae7821330b271440e287178fb.pdf>

CAPITULO IV

- Las instituciones de salud, de acuerdo con su nivel de atención, deberán proporcionar con oportunidad en calidad y cantidad suficientes, el equipo, instrumental, materiales de consumo y medicamentos que requiere el personal para proporcionar la adecuada atención.
- Es responsabilidad de los directivos y docentes de las instituciones académicas que preparan profesionales y técnicos en las ramas del cuidado de la salud, que la capacitación sea del más alto nivel, con el apoyo de las instituciones de salud.



CAPITULO V

- La población debe informarse del cuidado de la salud y procurar desarrollar actitudes y conductas sin riesgo para su salud y la de la comunidad.
- Los pacientes o representantes legales tienen la responsabilidad de informar con veracidad al personal de salud, así como de manifestar las dudas y preocupaciones relacionadas con su enfermedad.
- El enfermo que sabe que tiene una enfermedad contagiosa adquiere, al saberlo, la obligación de evitar por todos los medios que otras personas enfermen por su contacto con él.



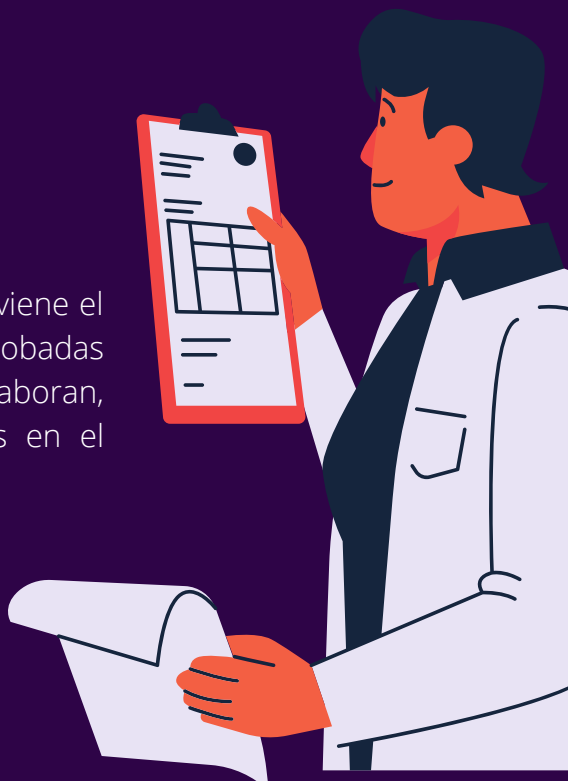
CAPITULO VI



- La capacidad de los miembros del equipo de salud, su colaboración, armonía y disposición de cooperar con los demás en beneficio de los pacientes y de la comunidad, constituyen las bases de la conducta bioética y el sustento de la calidad de los servicios de salud.
- El personal de salud puede señalar las fallas o desacuerdos que a su juicio se presenten con otros profesionales y técnicos, siempre con respeto, procurando no dañar el prestigio de algún colega o colaborador al hacerlo.

CAPITULO VII

- Las investigaciones básicas, clínicas u operacionales en las que interviene el equipo de salud deben apegarse a la legislación sanitaria y ser aprobadas por los Comités creados ex-profeso en las instituciones donde laboran, previo análisis de los protocolos diseñados por los participantes en el estudio.



CAPITULO VIII

- La donación de órganos y tejidos para trasplantes debe ser promovida por el personal de salud y por la población en general.



Referencias

UDS. (Enero–Abril 2022) Bioética y profesionalismo. México. UDS. Obtenido de <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/1092858ae7821330b271440e287178fb.pdf>

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE SALUD 2002

Aplicará el conocimiento científico, técnico y humanístico vigente y comúnmente aceptado en la atención de la salud en la forma debida oportuna y experta.



Evitará la realización de técnicas o procedimientos para los cuales no se tengan las capacidades necesarias o para los que no se disponga de los recursos indispensables en la institución para llevarlos a cabo.



Guardará con la mayor confidencialidad la información relativa a los pacientes, la que sólo se divulgará con autorización expresa del paciente o su tutor, con excepción de las circunstancias previstas en la ley.



Respetará las decisiones de los pacientes o quien tutele sus derechos, para aceptar o rechazar la práctica de maniobras exploratorias diagnósticas, terapéuticas o rehabilitadoras para las que se solicita su autorización, misma que deberá ser documentada.

Referencias

UDS. (Enero-Abril 2022) Bioética y profesionalismo. México. UDS. Obtenido de <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/1092858ae7821330b271440e287178fb.pdf>